Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, visible a PDF 014, 015, 016, 017, 019, 020 y 021 del expediente digital, se encuentra respuestas de entidades bancarias respecto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Visible a PDF 018, se encuentra respuesta emitida por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, en la que informa el resultado de la medida cautelar de embargo decretada.

A PDF 022, se encuentra informe de notificación personal allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 01 de marzo de 2024

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá, Quindío, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00272-00**
Interlocutorio. 405

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA JURISCOOP
DEMANDADO	: MARY LUZ HURTADO SANABRIA
	: MARTHA LILIANA HURTADO HURTADO
AUTO	: NIEGA NOTIFICACION Y REQUIERE

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone INCORPORAR los documentos visibles a PDF 014 a 021 del expediente digital.

Para los fines legales que considere pertinentes, se pone en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por Secretaria de Educación Municipal de Armenia, Quindío las entidades bancarias Banco Caja Social, Finandina, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Av Villas y Banco Davivienda, en las que informan el resultado de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Por otro lado, vista la comunicación de notificación remitida a las demandas en el presente proceso, atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advierte el despacho que, no es posible verificar que efectivamente se hubieren remitido los anexos enunciados en la notificación.

Aunado a lo anterior, se tiene que, la comunicación de notificación personal remitida a la demandada señora MARY LUZ HURTADO SANABRIA se envió a un correo electrónico que no corresponde al suministrado por esta, puesto que del escrito de la demanda y de los anexos allegados, se desprende que la dirección electrónica de notificaciones denunciada como de la señora MARY LUZ HURTADO SANABRIA es maryluz@ieciudadeladelsur.edu.co y no malihus2009@hotmail.com como erradamente se consignó en el acto de enteramiento de la demanda.

En ese sentido, se dispone, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada, y por ende, evitar una eventual causal de nulidad procesal, no tener en cuenta dicha notificación.

Por lo anterior, y de conformidad con el Articulo 317 del C.G.P, el Juzgado le concede a la parte demandante el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para repetir la Notificación Personal de la demandada atendiendo los reparos advertidos, so pena de decretar desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 028
DEL 04 DE MARZO DE 2024

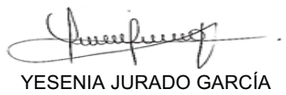

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c347af8b53df37b0b887d22b8049c3fd25235089596e9f107e15f993936fcf47**

Documento generado en 01/03/2024 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica